

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Plato, siete (07) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.

Demandante: Bancolombia S.A.

Apoderada: Dra. Katherine Velilla Hernández

Demandada: Sindry Patricia Salazar Cáceres

Rad: # 2024-00110.

De la Escritura Pública número 146 de fecha 22 de Mayo de 2020, acompañada con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación, expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, se demuestra que la ejecutada, es la actual poseedora inscrita del inmueble hipotecado.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 468 numerales 2 y 6 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, a favor del Bancolombia S.A. y en contra de Sindry Patricia Salazar Cáceres, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré número **89695587**, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$39.710.413.34)**, Moneda Legal.

b). Por concepto de intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 1., calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa de 18.15% puntos porcentuales anuales, que es el máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la resolución 8 de 2006, expedida por la junta directiva del Banco de la república para créditos de vivienda.

c). Por concepto de capital de las cuotas vencidas, causado hasta la fecha de la presentación de la demanda y no cancelados, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MO.NEDA CORRIENTE (\$327.734.49)**.

d). **INTERESES DE MORA.** Correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en la parte correspondiente al CAPITAL ya anunciado en el punto 3, desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el momento en que se verifique el pago efectivo de las mismas, a la tasa del 18.15% correspondiente a un punto cinco veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente que en cada mes certifique la Superintendencia Financiera.

e). Por concepto de **INTERESES CORRIENTES**, causados sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de vencimiento de cada cuota por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.908.389.65)**

2º **DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada **SINDRY PATRICIA SALAZAR CACERES**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **226-59465** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena. **OFICIESE** para la inscripción del embargo.

3º Una vez allegado el Registro de Embargo, se procederá a fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro.

4º. **RECONOZCASE PERSONERIA** a la Sociedad **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS**, en la demanda presentada por la Doctora Katherine Velilla Hernández, en calidad de endosataria judicial de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO –
MAGDALENA**

El auto anterior salió por ESTADO No.036 del 08 de mayo de 2024.